Resolución No. CSJBOR25-580
Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de mayo de 2025

«Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR25-332 de 27 de marzo de 2025, por medio de la cual "se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal nominado, identificado con el código 260414, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017"»

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 81 y 82 de la Ley 2430 de 2024, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Mediante Resolución CSJBOR25-332 de 27 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

La precitada resolución fue fijada para su notificación en la secretaría de la Corporación, así como en la página web de la Rama Judicial, del 28 de marzo al 3 de abril de 2025 y dentro de la oportunidad para interponer recursos, hasta el pasado 24 de abril, se recibieron las siguientes solicitudes:

2. RECURSO

Los recurrentes fundamentaron sus recursos en los siguientes términos:

Cédula	Nombre	Fecha de Recurso	Clase de recurso	Razones de inconformidad – Experiencia Adicional	Razones de inconformidad Capacitación adicional
1047481681	Oscar David Álvarez Posada	01/04/2025	Reposición y apelación	Documentos presentados no cumplen con los requisitos de certificación de experiencia.	NA

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar las razones de inconformidad presentadas por el aspirante al cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, identificado con el código 260414, es menester indicar que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos, en cumplimiento del artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996, y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De igual manera, el Acuerdo CSJBOA17-609 de octubre 6 de 2017, artículo 2, numeral 7.2, establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación
Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Al aspirante recurrente, en la Resolución CSJBOR25-332 del 27 de marzo de 2025, se les asignaron los siguientes puntajes:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 ptos)	Prueba Psicotécnica (200 ptos)	Experiencia Adicional y Docencia (100 ptos)	Capacitación Adicional (100 ptos)	TOTAL
ALVAREZ POSADA	OSCAR DAVID	1047481681	Nominado	327,39	152,00	69,84	30,00	**579,23**

Así las cosas, se procede a resolver el recurso frente a los puntajes asignados en la resolución que reclasificó el registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, así: I) Factor Experiencia Adicional y Docencia y II) Factor Capacitación.

I) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a 10 puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

El señor Oscar David Álvarez Posada, presentó dos actas de posesión como escribiente al interior de la Rama Judicial, así como certificación de experiencia laboral en empresa "TEMPORALES INTEGRALES S.A.S." como "analista jurídico", sin que se indicaran las funciones del cargo, los cuales no fueron tenidos en cuenta por no cumplir con los requisitos de acreditación establecidos en el punto 3.5.1. del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, el cual establece que "*Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional*".

En ese sentido, aporta con su escrito de recurso certificación laboral proferida por el coordinador de asuntos laborales del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, fechada al 5 de marzo de 2025, así como

certificado laboral de “TEMPORALES INTEGRALES S.A.S.” con las funciones realizadas, fechado al 1° de abril de 2025. Afirma que los solicitó con antelación, pero que solo pudieron ser acreditados en las fechas indicadas, por lo que solicita sean tenidos en cuenta para su solicitud de reclasificación.

Frente a lo planteado por el recurrente, se considera pertinente indicar que la exigencia y valoración de los documentos presentados para solicitudes de reclasificación durante los meses de enero y febrero de cada año, según lo indicado en el punto 7.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, garantiza el trámite en igualdad de condiciones para aquellos que pretendan reclasificar su puntuación en el registro de elegibles, con prevalencia del interés general sobre el particular, y en cumplimiento, como se indicó, de requisitos objetivos previstos en la ley y actos administrativos, en observancia y garantía del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas.

En ese sentido, no puede tenerse en cuenta en instancia de recurso, documentación que no fue aportada al momento de decidir las solicitudes de reclasificación, más aún cuando dichos certificados fueron expedidos con posterioridad a la fecha límite de presentación. Así, vale la pena traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-380 de 2005, la cual se pronunció sobre la presentación de documentos extemporáneos en los siguientes términos:

> “*(…) en el caso de la actora se había tomado en consideración la experiencia acreditada en las oportunidades indicadas en el acto de convocatoria y que no se podían tener en cuenta los certificados aportados de manera extemporánea pues de esa forma se preservaba el principio de igualdad que amparaba a los participantes que sí aportaron esa documentación de manera oportuna (…)*”.

Así las cosas, no se estudiarán las certificaciones presentadas por el recurrente.

II). Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

En el citado subfactor no se presentaron reparos por parte del recurrente.

Así las cosas, y como quiera que los documentos aportados no pueden ser tenidos en cuenta en esta instancia, y el recurrente no indicó motivos adicionales que permitan una decisión diferente, se mantendrá la decisión adoptada y se concederá el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar David Álvarez Posada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución CSJBOR25-332 de 27 de marzo de 2025, en lo concerniente al puntaje final que se le asignó el señor Oscar David Álvarez Posada, identificado con la cédula de ciudadanía 1047481681, aspirante al cargo de escribiente de Juzgado Municipal nominado, por las consideraciones expuestas; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 ptos)	Prueba Psicotécnica (200 ptos)	Experiencia Adicional y Docencia (100 ptos)	Capacitación Adicional (100 ptos)	TOTAL
20	ALVAREZ POSADA	OSCAR DAVID	1047481681	327,39	152,00	69,84	30,00	**579,23**

ARTÍCULO 2°: MANTENER el orden de quienes conforman la relación de aspirantes para el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, por no verse afectado por el cambio de puntaje, la cual en todo caso quedará integrada de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 ptos)	Prueba Psicotécnica (200 ptos)	Experiencia Adicional y Docencia (100 ptos)	Capacitación Adicional (100 ptos)	TOTAL
1	MERCADO RUIZ	JOSE ALEJANDRO	1201217607	550,82	155,50	49,89	0,00	**756,21**
2	MARTINEZ CONEO	DARIO	1047499304	386,97	169,00	100,00	80,00	**735,97**
3	PADILLA PICO	JUAN DAVID	1047449733	386,97	163,50	100,00	55,00	**705,47**
4	CARRASCAL MONTENEGRO	GINA DEL PILAR	1143370107	372,08	164,00	100,00	35,00	**671,08**
5	SALCEDO SARMIENTO	RANDY SEBASTIAN	1047479970	461,45	132,50	99,61	0,00	693,56
6	CORRALES ESCOBAR	CECILIA DEL ROSARIO	45558460	401,87	160,50	100,00	0,00	**662,37**
7	ACEVEDO PEREZ	GUSTAVO ANDRES	1143401303	327,39	157,50	100,00	75,00	**659,89**
8	GIL GARCÍA	PAULA ANDREA	1047483890	461,45	164,50	16,89	0,00	**642,83**
9	AGUILAR PEÑA	MARIA JOSE	1047501148	357,18	166,00	79,61	40,00	**642,79**
10	DE VILLEROS	JULIO WALTER	1143389416	342,29	170,50	100,00	30,00	**642,79**
11	ALVAREZ GOMEZ	HUGO ALFONSO	73181407	431,66	152,00	43,44	10,00	**637,10**
12	GUERRERO LOPEZ	HANNIA MELISSA	1143374216	357,18	167,50	100,00	10,00	**634,68**
13	LLOREDA AHUMADA	CAROLINA ISABEL	1143348801	342,29	155,50	59,33	50,00	**607,12**
14	YEPES MARTELO	GUSTAVO ADOLFO	1047479537	416,76	146,50	40,67	0,00	**603,93**
15	JIMENEZ MONROY	MIGUEL ELIAS	1052703108	416,76	157,50	23,89	0,00	**598,15**

16	RODRIGUEZ BADEL	DIEGO ARMANDO	1047450478	342,29	161,50	91,89	0,00	**595,68**
17	GUARDO TORRES	LIA MERCEDES	1143392606	327,39	152,50	79,50	30,00	**589,39**
18	VILLAFRADE FRANCO	ROSA MARGARITA	1047489413	416,76	155,50	8,33	0,00	**580,59**
19	GARCIA QUIÑONES	DREMA YANETH	1047474967	327,39	165,00	87,83	0,00	**580,22**
20	ALVAREZ POSADA	OSCAR DAVID	1047481681	327,39	152,00	69,84	30,00	**579,23**
21	PARDO DAZA	GUSTAVO ADOLFO	1143361492	312,50	166,00	61,22	35,00	**574,72**
22	GARCIA VELASCO	SHEILA PATRICIA	1047452528	386,97	72,50	81,72	10,00	**551,19**
23	RAMIREZ ALBORNOZ	ANGELICA MARIA	1143381894	372,08	157,00	15,61	5,00	**549,69**
24	HERRERA NAVARRO	ANDRES MAURICIO	1143377467	312,50	158,50	72,56	0,00	**543,56**
25	FONTALVO FINAMORE	SERGIO ANDRES	1052092825	327,39	152,00	37,44	0,00	**516,83**
26	REALES ARROYO	JOSEPH	1143378699	312,50	68,50	100,00	35,00	**516,00**
27	PRIETO CELIS	CLAUDIA MARCELA	45764127	312,50	156,50	29,17	5,00	**503,17**
28	MARTINEZ FLOREZ	AMAURY ANDRES	1047462765	312,50	142,00	28,67	0,00	**483,17**
29	CAMACHO MAR	JHEISSER JESUS	1143343265	312,50	138,00	3,28	0,00	**453,78**

ARTÍCULO 3°: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el aspirante Oscar David Álvarez Posada y, en consecuencia, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°: Esta resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, y para su divulgación se publicará copia de la misma, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/KLDS